

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 806.

### Artículo de oficio.

Núm. 1242.

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito correspondiente al año económico de 1870 á 71, se ha retificado dentro el límite del 25 p<sup>o</sup>, que señala la órden del Ministerio de la Gobernacion de 31 enero del año próximo pasado, el cual estará espuesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y espirado este plazo ninguna será admitida. Capdepera 17 abril de 1872.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal.—El Secretario, Mateo Melis.

Núm. 1243.

#### JUNTA MUNICIPAL de Alaró.

Formado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros por esta junta al tenor de la ley de arbitrios de 23 febrero de 1870 y órdenes posteriores para cubrir el déficit de los presupuestos ordinario y adicional refundidos de este municipio correspondiente al año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto al frontis de la Sala Consistorial de esta Villa desde el 16 al 23 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamacion. Alaró 13 de abril de 1872.—Rafael Roselló, Alcalde Presidente.—P. A. de la J.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 1244.

D. Guillermo Ignacio Mas y Vaquer juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

En virtud del presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza

á Miguel Torrebotella y Rotger soldado que fué del Regimiento de Artilleria del primer Batallon cuarta compañía de esta plaza para que dentro el término de nueve dias á contar desde su publicacion comparezca en este Juzgado ó designe persona que en su nombre lo verifique á fin de que le sean entregados los borcequies que les fueron hurtados, pues asi queda mandado en providencia recaida en el juicio verbal de faltas celebrado contra Bartolomé Nadal y otros en diez y siete de julio último advirtiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda. Palma diez y ocho de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Guillermo Ignacio Mas.—P. S. M.—Mateo Bover, Secretario.

Núm. 1245.

D. Francisco Serra y Cloquell Juez municipal de la villa de Muro, de la provincia de las Baleares.

Hago saber: que hallandose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en cumplimiento del art. 12 del reglamento de 10 de abril de 1871, he dispuesto que se anuncie esta convocatoria en el presente edicto para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Muro 14 abril de 1872.—Francisco Serra.—Por su mandado.—Cristóbal Marimon, Secretario.

Núm. 1246.

#### ESCUADRON CAZADORES

DE MALLORCA.

Venta.

Debiendo verificarse la de un caballo que ha resultado de desecho en el escuadron de caballeria, se avisa al público que la licitacion tendrá lugar el dia 25 del actual á las 12 de su mañana en el cuartel que ocupa dicho cuerpo.—P. O. del 1.—El capitán, Francisco Ortigosa.

Núm. 1247.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Relacion de las fincas del Estado adjudicadas por la junta superior de ventas de Bienes nacionales, en sesion de 8 del actual.

Nombres de los rematantes.	Clase de las fincas.	Cantidad por que se adjudicaron. Pesetas.
D. Francisco Berenger y Pastor. . . . .	Una pieza de tierra llamada la Comuna sita en el término de Montuiri. . . . .	3.061'00
D. Miguel Bauló y Oliver. . . . .	Un solar sito en Valldemosa procedente de los Propios de la misma. . . . .	1.201'00
D. Francisco Berenguer y Pastor. . . . .	Un cuartel de infanteria sito en la punta de Cala-corp en el pueblo de Villa-Cárlos. . . . .	1.003'00
El mismo. . . . .	Un edificio llamado casa Hospital del puerto de Fornells distrito de Mercadal. . . . .	503'00
El mismo. . . . .	Otro id. llamado Pabellones de oficiales ó casa fonda del puerto de id. distrito de id. . . . .	252'00
El mismo. . . . .	Otro id. llamado Cuerpo de guardia de Caballeria, sito en el puerto de id. distrito de id. . . . .	81'00
D. José M. <sup>a</sup> Ballester . . . . .	Otro id. llamado Cuartel de Santa Galdana, término de Ciudadela, y puerto del mismo nombre. . . . .	3.600'00
D. Ramon Riotort. . . . .	Un almacen de pólvora con su cuerpo de guardia y huerto de secano que rodea dicho edificio sito en el término de Ciudadela. . . . .	5.000'00
D. Juan Mesa. . . . .	Un edificio llamado Cuartel de Infanteria, sito en el pueblo de Fornells distrito de Mercadal. . . . .	125'00

Palma 15 de abril de 1872.—El jefe económico, Juan M. Martin.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Arrieta; en conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno

del art. 6.<sup>o</sup> del reglamento de 18 de julio último.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Emilio Arrieta hizo con brillantez sus estudios en el Conservatorio de Música de Milan, ganando el primer premio de composicion, y mereciendo

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
					Soma anterior.			83.477'61
Apremiados de primer grado.								
D. Rafael y Guillermo Pons.	Ciudadela.	65	Censo.	Clero.	29	Setiembre.	1871	2'50
» Rafael Pons.	id.	65	id.	id.	29	id.	1871	7'91
» Jaime Marques.	id.	65	id.	id.	29	id.	1871	3'83
» El mismo.	id.	66	id.	id.	29	id.	1871	4'72
» Miguel Triay.	id.	66	id.	id.	29	id.	1871	8'00
D.ª Maria Salord.	id.	68	id.	id.	29	id.	1871	3'25
» Maria Capellá.	id.	68	id.	id.	29	id.	1871	2'75
D. José Barceló.	id.	69	id.	id.	29	id.	1871	15'00
» Martin Vila.	id.	69	id.	id.	29	id.	1871	25'00
» El mismo.	id.	70	id.	id.	29	id.	1871	10'00
» José Marqués.	id.	70	id.	id.	29	id.	1871	15'00
» Bartolomé Sitjes.	id.	71	id.	id.	29	id.	1871	7'58
D.ª Francisca Barceló.	id.	72	id.	id.	29	id.	1871	5'00
» La misma.	id.	72	id.	id.	29	id.	1871	5'00
» María Marqués.	id.	73	id.	id.	29	id.	1871	20'00
D. Miguel Oleo.	id.	74	id.	id.	29	id.	1871	10'00
» Juan Carreras.	id.	75	id.	id.	29	id.	1871	21'44
» El mismo.	id.	76	id.	id.	29	id.	1871	75'41
» José Andreu.	id.	76	id.	id.	29	id.	1871	4'50
» Antonio Cursach.	id.	77	id.	id.	29	id.	1871	13'75
» Simon Marqués.	id.	78	id.	id.	29	id.	1871	1'87
Herederos de Francisco Oleo.	id.	78	id.	id.	29	id.	1871	2'37
» Mateo Camps.	id.	78	id.	id.	29	id.	1871	6'66
D.ª Juana Capellá.	id.	79	id.	id.	29	id.	1871	5'00
» Esperanza Cantallops.	id.	79	id.	id.	29	id.	1871	21'04
Marqués de Albranca.	id.	80	id.	id.	29	id.	1871	66'66
» El mismo.	id.	80	id.	id.	29	id.	1871	21'46
» El mismo.	id.	80	id.	id.	29	id.	1871	20'00
» El mismo.	id.	84	id.	id.	29	id.	1871	8'75
D. José Pons.	id.	81	id.	id.	29	id.	1871	8'08
El Ayuntamiento de	id.	82	id.	id.	29	id.	1871	182'77
D. Antonio Valls.	id.	82	id.	id.	29	id.	1871	41'35
D.ª Inés Sagreras.	id.	82	id.	id.	29	id.	1871	28'04
» Margarita Benjam.	id.	81	id.	id.	29	id.	1871	5'75
D. José Capellá.	id.	85	id.	id.	29	id.	1871	2'88
» Jaime Barceló.	id.	85	id.	id.	29	id.	1871	4'12
» José Caimary.	id.	86	id.	id.	29	id.	1871	13'12
D.ª Angela Bonet.	id.	86	id.	id.	29	id.	1871	2'50
D. Gabriel Bagur.	id.	87	id.	id.	29	id.	1871	7'50
» José Mascaró.	id.	90	id.	id.	29	id.	1871	1'97
» Lorenzo Lorens.	id.	91	id.	id.	29	id.	1871	3'57
» Bartolomé Gornés.	id.	91	id.	id.	29	id.	1871	19'90
» El mismo.	id.	106	id.	id.	29	id.	1871	3'75
» Agustín Carrió.	id.	92	id.	id.	29	id.	1871	2'21
D.ª Paula Camprecios.	id.	92	id.	id.	29	id.	1871	3'12
D. Sebastian Vila.	id.	92	id.	id.	29	id.	1871	2'00
» Francisco Juaneda.	id.	93	id.	id.	29	id.	1871	5'00
D.ª Paula Camprecios.	id.	93	id.	id.	29	id.	1871	7'44
D. Joaquin Salord.	id.	94	id.	id.	29	id.	1871	1'25
» José Moll.	id.	96	id.	id.	29	id.	1871	6'25
D.ª Antonia Ferrer.	id.	96	id.	id.	29	id.	1871	2'25
D. Bartolomé Salord.	id.	97	id.	id.	29	id.	1871	1'25
» José Camps.	id.	97	id.	id.	29	id.	1871	1'08
D.ª Angela Taltavull.	id.	98	id.	id.	29	id.	1871	13'44
» Angela Salord.	id.	98	id.	id.	29	id.	1871	4'59
» Josefa Seguí.	id.	99	id.	id.	29	id.	1871	9'40
D. José Seguí.	id.	99	id.	id.	29	id.	1871	1'25
» Rafael Pons.	id.	100	id.	id.	29	id.	1871	5'12
» José Marqués.	id.	101	id.	id.	29	id.	1871	7'50
D.ª Maria Canet.	id.	101	id.	id.	29	id.	1871	1'67
D. José Moll.	id.	102	id.	id.	29	id.	1871	5'05
» El mismo.	id.	103	id.	id.	29	id.	1871	1'62
» El mismo.	id.	103	id.	id.	29	id.	1871	6'79
» Sebastian Vives.	id.	103	id.	id.	29	id.	1871	5'00
» José Roselló.	id.	104	id.	id.	29	id.	1871	16'66
» Miguel Sintés.	id.	104	id.	id.	29	id.	1871	2'50
» Miguel Bonet.	id.	105	id.	id.	29	id.	1871	3'33
» Antonio Salord.	id.	105	id.	id.	29	id.	1871	3'44
D.ª Catalina Casasnovas.	id.	106	id.	id.	29	id.	1871	6'26
D. Antonio Febrer.	id.	106	id.	id.	29	d.	1871	41'67
» Marcos Llofriu.	id.	107	id.	id.	29	d.	1871	0'70
» Pablo Capellá.	id.	107	id.	id.	29	id.	1871	6'25
Suma.								84.362'36

que se le encargara la de *Idlegonda*, ópera estrenada con grande éxito en aquella capital y representada posteriormente en esta corte, así como la titulada *Isabel la Católica*, muy aplaudida más adelante. Es también autor de zarzuelas tan celebradas como *El Dominó azul* y *Marina* convertida luego en ópera española. Además ha compuesto la música de cantatas é himnos para ciertas solemnidades, tales como la *Coronacion de Quintana*, la inauguración del *Panteon de españoles célebres* y la del *Museo de Antigüedades*.

Grandes servicios lleva hechos al arte musical y á la escena lírica durante 14 años de profesorado, formando numerosos alumnos, algunos de los cuales han sido ya juzgados por el público de una manera ventajosa.

Como Director de la Escuela Nacional de Música, hace más de tres años ha dado pruebas del más inteligente y solícito celo.

El ministro de Fomento, F. Romero Robledo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Asenjo Barbieri; en conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de julio último.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y dos.— Amadeo.— El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Francisco Asenjo Barbieri es uno de los fundadores del teatro y del género literario de la zarzuela, que ha cultivado con brillantez notoria, segun lo acreditan las tituladas *Jugar con fuego*, *Los diamantes de la corona*, *Un tesoro escondido* y otras producciones de igual índole, recibidas siempre con general aplauso.

En 1859 organizó y dirigió los conciertos clásico-religiosos, tan concurridos y celebrado en el teatro de la Zarzuela,

Posteriormente creó y tuvo además bajo su dirección, durante tres años, la Sociedad actual de Concursos, que tanto honra y tan señalado servicio presta al arte musical de nuestra patria.

Como Director de orquesta y de grandes masas vocales, se le reputa por de primera nota.

Varios folletos y artículos notables ha publicado también sobre puntos de arte y de literatura, con tanta erudición como buen gusto.

El ministro de Fomento, F. Romero Robledo.

Hmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Cándido Herrera, vecino de Santander, solicitando autorización para construir, sobre la escollera del muelle de Maliaño de aquel puerto, un muelle longitudinal de madera y varios embarcaderos salientes conforme al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han llenado todos los trámites prescritos en la legislación vigente para esta clase de

obras; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder dicha autorización bajo las siguientes condiciones:

1.º Los muelles salientes serán cinco, situados en los puntos que se indican en el plano, y cuya colocación está relacionada con la entrada de las calles transversales proyectadas para el ensanche de la población de Santander; debiendo obtener autorización especial del Gobierno para variarla si por la modificación del plano de ensanche o por otras causas el concesionario lo juzgase necesario, así como para modificar el sistema de construcción detallado en el proyecto.

2.º El muelle longitudinal tendrá la extensión del de Maliaño, comprendida entre el embarcadero saliente del ferro-carril y el último de los de esta clase que se marca en el proyecto, y su construcción avanzará á medida que se ejecuten aquellos, de modo que no exceda de la parte de muelle general comprendida entre los mismos.

3.º De los tres andenes de depósito proyectados, solamente podrán construirse desde luego el segundo y el tercero; en cuanto al primero, colocado frente á la estación provisional del camino de hierro, y cuyo establecimiento estrecharía la vía general de servicio paralela al muelle de Maliaño, no se construirá hasta que desaparezca el almacén de la referida estación.

4.º Las vías de servicio de los muelles y su enlace con la general del camino de hierro que no figuren actualmente en el proyecto y el concesionario trate de establecer para completar ó mejorar aquel servicio no se colocarán hasta obtener la autorización del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º La construcción de las obras proyectadas comenzará dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la concesión. En los dos años siguientes quedarán construidos los tres primeros embarcaderos salientes, uno triangular y dos sencillos, y la parte de muelle longitudinal comprendida entre los mismos. En los tres años siguientes quedarán construidos los dos embarcaderos restantes y la parte de muelle longitudinal comprendida hasta el último.

6.º Si el concesionario no juzgase precisa para las necesidades del comercio la construcción de estos dos últimos muelles en el plazo designado en la anterior condición, avisará con seis meses de anticipación á la conclusión del mismo, y se declarará caducada la concesión en la parte que se refiere á dichos dos muelles, y al trozo correspondiente del andén longitudinal.

7.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y el concesionario será responsable de los perjuicios que por la ruina de ellas ó por sus falsas manobras se produzca en el fondeadero.

8.º Será asimismo responsable de la conservación de las obras; y si se notare descuido ó inteligencia dando lugar á fundados temores de que esta

falta llegase á ser causa de perjuicios para el régimen y condiciones del fondeadero, la Administración, por medio de sus agentes, amonestará al concesionario para que ejecute aquellas obras que se consideren necesarias para la perfecta conservación de los muelles, fijándole el plazo en que deba verificarlas; terminado el cual, si no lo hubiese hecho, la Administración dispondrá por sí la ejecución de las mismas por cuenta del concesionario, interviniendo la explotación de los muelles y sus accesorios hasta el completo pago de dichas obras.

9.º Será libre y gratuito el uso público del muelle longitudinal al atracar, como hoy se hace en el general de Maliaño, y al verificar la carga y descarga como actualmente se verifica en aquel, para todas las lanchas y embarcaciones menores del tráfico con los pueblos de la bahía, para las del puerto y para los botes y embarcaciones del servicio de este, con tal que no se haga uso de las grúas, vías y demás efectos análogos del concesionario, y que no se depositen las mercancías en el andén del muelle más que el tiempo indispensable para las faenas de esta operación, limitándose á atravesar el citado andén para el transporte de aquellas.

10.º El uso oneroso de los muelles construidos por el concesionario, el de las vías y demás efectos del servicio de carga, descarga y transporte no se podrá negar á ningún buque ó embarcación, sea de la clase y procedencia que quiera, ni podrá darse preferencia á unos sobre otros para el referido uso de los muelles, sino que observará un turno riguroso cuando aquellos estén todos ocupados.

11.º El concesionario es enteramente libre para fijar las tarifas que crea conveniente por el uso de sus muelles, vías, grúas etc, por almacenaje y por los demás servicios que preste á los particulares que los utilicen, á excepción de los que se expresan en la condición 9.º, que serán gratuitos y de derecho de todos.

12.º En garantía del cumplimiento de estas condiciones el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en el término de 15 días, contados desde la fecha de esta concesión, cuyo depósito podrá retirarse cuando haya ejecutado obras utilizables por igual valor y así resulte de certificación del Ingeniero Jefe de la provincia.

13.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para la declaración de caducidad de la concesión, así como la reincidencia en la falta de conservación de los muelles, quedando entonces las obras á favor del Estado, que podrá disponer de ellas como mejor conviniere al público interés, pudiendo retirar el concesionario el material móvil que en ellas tenga.

De Real orden lo digo á N.º A. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1872.—Romero Robledo.—Señor Director general de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo acuden solicitando la condonación de la multa en que incurren según lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, ó que se les comute la prisión que en su caso deben sufrir por el pago de los 10 rs. por cada día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones;

Y considerando que el otorgarlas darán ocasión á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las ó de no tener que pagar más de la suma á que asciende la conmutación del máximo de la pena de prisión podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cantidad;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonación de multa presentada después que se publique esta resolución en la Gaceta, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad si no se prueba de buena fé con que los reclamantes se inscribieron en las subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1872.—Aguilar.—Al Director general de Propiedades y Derechos del Estado

(Gaceta del 20 de marzo)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION

SEÑOR: Entre las reformas que sobre el importante ramo de Instrucción pública tiene el propósito el ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M., figura la contenida en el anejo proyecto de decreto, la cual, por más que á primera vista parezca modesta, no deja de tener alguna trascendencia. Todo lo que vaya encaminado á dar solemnidad y atractivo á los actos que se celebran en los establecimientos de enseñanza, redundará siempre en provecho de la ciencia. Entre estos actos figuran los que tienen por objeto la inauguración de curso en los institutos; inauguración establecida para algo más que para llenar el mero formalismo de declarar abiertas las clases y dar cuenta del estado de las respectivas escuelas.

Á juicio del ministro que suscribe, es menester por una parte proporcionar al Profesorado de segunda enseñanza ocasiones en que de públicas muestras de su cultura y adelantos científicos, y por otra interesar á las Corporaciones provinciales y municipales y á las personas que de algún modo se preocupen de la común ilustración en la suerte y vida de los institutos, llamados actualmente á desempeñar un gran papel, merced á indole y sentido de la enseñanza que en ellos se ofrece

á la juventud de nuestra patria.

Para conseguir estos fines conviene llevar á los Institutos una práctica establecida tiempo há con buen éxito de las Universidades y Academias oficiales de la Nación, por lo cual el ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto decreto.

Madrid 11 de marzo de 1872.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

### DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El día 1.º de octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios. Asistirán á este acto todos los Profesores y Auxiliares del Instituto, y serán invitados á las Autoridades y Corporaciones de la población y las personas que se estime conveniente, para darle mayor solemnidad y brillo.

En los Institutos establecidos en población donde exista Universidad oficial tendrá lugar la apertura al siguiente día de verificarse en esta Escuela.

Art. 2.º Presidirá el acto de apertura el Director del Instituto, siempre que no asistan á él el ministro de Fomento, el Director general de Instrucción pública, el Rector del distrito universitario correspondiente, el Gobernador civil, como Presidente de la Diputación provincial, ó el Presidente del Ayuntamiento si el Instituto fuese local.

Art. 3.º Dado principio al acto, el secretario del Instituto leerá un breve y sencillo resumen del estado del establecimiento durante el curso anterior, expresando en él los datos y noticias á que se refiere el art. 96 del reglamento de segunda enseñanza vigente. Para los efectos de este artículo, los cursos se contarán desde 1.º de setiembre de un año hasta fin de agosto del siguiente.

Art. 4.º Terminada la lectura del documento á que se refiere el art. precedente, uno de los Profesores del Instituto leerá un discurso inaugural que versará sobre un punto científico ó literario, expuesto en la forma adecuada á la naturaleza del acto y á la índole del auditorio. Este discurso, el resumen de que trata el artículo anterior, los catálogos de libros y material científico adquiridos, las observaciones meteorológicas que haga el Profesor de Física y Química del Instituto, y algún otro trabajo de los Profesores del mismo que el claustro juzgue oportuno publicar, se imprimirán juntos en un cuaderno que se distribuirá en el acto de la apertura entre los Profesores y personas asistentes á él, y se remitirá á los establecimientos de instrucción y enseñanza y á las corporaciones científicas que se determine. Los cuadernos de cada decreto se coleccionarán formando un tomo con el epigrafe de *Memorias del Instituto* de que se trate.

Art. 5.º En la composición y lectura del discurso á que se refiere el

artículo precedente alternarán los Profesores de las dos Secciones en que se dividen los estudios generales de segunda enseñanza; considerándose para este efecto como pertenecientes á la de Ciencias los Catedráticos de estudios de aplicación. Estará exento de esta obligación el Catedrático que desempeñe el cargo de Secretario del Instituto.

Art. 6.º Para los efectos de que trata el artículo anterior, el claustro del Instituto designará en el mes de junio de cada año el Profesor de la Sección á que corresponda el turno que deba leer el discurso inaugural en la apertura del curso próximo, y el que haya de suplirse si por cualquier motivo no pudiere hacerlo el primero. El Profesor designado para desempeñar este cometido deberá presentar su discurso al claustro dentro de los ocho primeros días de setiembre para que disponga su impresión.

Art. 7.º Concluida la lectura del discurso inaugural, se distribuirán los premios, y terminará el acto declarando el Presidente en la forma de costumbre abierto el curso académico que corresponda.

Art. 8.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de segunda enseñanza de 22 de mayo de 1869 en cuanto se opongan á la ejecución de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Exposición.

SEÑOR: Al acordarse la formación de un cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, dotado con las condiciones necesarias para la gestión de los importantes intereses que le están encomendados, se marcaron los plazos oportunos durante los cuales habrían de pedir su ingreso en el referido cuerpo los funcionarios del ramo que, reuniendo las condiciones y requisitos exigidos en el reglamento, se creyeran con derecho á gozar de las garantías que por lo mismo se les concede. Transcurridos aquellos plazos, han solicitado algunos funcionarios su ingreso en el escalafon, alegando para ello razones más ó menos fundadas en justificación de su tardanza. En rigor sería procedente cerrar la puerta á toda petición que no hubiera sido intentada en tiempo hábil; pero tratán los de crear un cuerpo en condiciones estables para el porvenir, no sería conveniente desatender las razones de los que no acudieron al llamamiento, porque de hacerse así, vendría quizá á privarse al Estado de la cooperación de dichos funcionarios que, después de adquiridos útiles conocimientos en la práctica de una larga y honrosa carrera, se verían obligados á no continuar en el cuerpo por el solo hecho de una omisión que puede hoy fácilmente subsanarse; ni tampoco parece justo que el título de Perito mercantil, adquirido después de

espirar los mencionados plazos, excusase del exámen reglamentario; pues si esa excepción pudo justificarse para facilitar el ingreso en el cuerpo, no debe sostenerse ahora cuando suficiente número de periciales examinados en las materias técnicas que les son necesarias para el ejercicio de sus cargos se hallan sin colocación por falta de vacantes.

Aceptando el ministro que suscribe la opinión del Consejo de Estado en pleno, no duda en proponer á V. M. la conveniencia de conceder un improrogable y definitivo plazo, para que durante él puedan pedir su ingreso en el cuerpo de Aduanas de Ultramar los empleados activos y pasivos del ramo que no lo hayan solicitado dentro de los anteriores términos; y á este efecto tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de marzo de 1872.—El ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

##### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un nuevo é improrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicación en la Gacetas de Madrid, Habana y Puerto-Rico, para que con arreglo á la orden circular de 23 de noviembre de 1870 presenten sus documentos los funcionarios activos y pasivos que deseen ingresar en el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar.

Art. 2.º Los Tribunales de exámen, que se establecieron en Madrid, en la Habana y en Puerto-Rico por Reales órdenes de 20 de julio y 1.º de agosto de 1871, procederán á examinar á los referidos funcionarios transcurrido que sea el plazo de 60 días, contados desde la inserción de este decreto en dicha Gaceta.

Art. 3.º El título de Perito mercantil, obtenido con posterioridad á la terminación del último plazo fijado por Real orden de 12 de enero de 1871 para solicitar el ingreso en el cuerpo, no excusará del requisito de exámen reglamentario.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

##### DECRETO.

Para la plaza de Vocal de la comisión que ha de redactar el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, que resulta vacante por ausencia de D. Juan Miguel Ortiz.

Vengo en nombrar á D. Nicasio Suarez Llanos, Administrador que ha sido de la Aduana de Manila y Central de colecciones y labores de tabacos de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 17 de marzo.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas en la plaza creada por decreto de esta fecha, y correspondientes á las órdenes religiosas del Archipiélago, al R. D. Fray Pedro Payo, Procurador general de la de dominicos.

Dado en Palacio á diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas á D. Tomás Lopez Berges, que lo fué de Administración de dichas Islas, para la plaza creada por decreto de esta fecha y correspondiente á los ramos de Gobernación y Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

#### MINISTERIO DE GUERRA.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta corte del Teniente General D. Lorenzo Milans del Bosch se encargue V. E. del despacho ordinario de esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1872.—Rey.—Sr. Brigadier Secretario de la Dirección general de Caballería.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel Allustante la dimisión que me ha presentado del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, que resulta vacante en el mismo por dimisión de Don Manuel Allustante,

Vengo en nombrar á D. Dámaso Anduaga y Espinosa, Auxiliar más antiguo de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo sido nombrado Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de este Ministerio, D. Dámaso Anduaga y Espinosa, Auxiliar más antigua de la de primeros del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, nombrando en consecuencia Auxiliar de la clase de primeros, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Alfonso Perez; de la de segundos, con 4.000, á D. Manuel

Segarra; de la de terceros, con 3.500, á D. Timoteo Garcia del Real; de la de cuartos, con 3.000, á D. Nicolás Quintana, y de la de quintos, con 2.500, á D. Andrés Lorenzo, que respectivamente ocupan el primer lugar en las clases inferiores inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares don Vicente de Amallo y Manjent de 50 ejemplares de *La corona nupcial*, leyenda en verso, original de D. Pablo de Amallo, y Doña Concepción Ramirez de Arellano de 94 ejemplares de los *Medios de facilitar la curacion de todas las enfermedades*, de la que es autora; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 21 de marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Ramon Lopez de Tejada, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, cese en el desempeño de este cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y nombrarle Director general de Contabilidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lope Gisbert, ex-Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Aduanas y Aranceles y de Rentas.

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Habiendo sido nombrado por Real decreto de esta fecha Director general de Contabilidad D. Ramon Lopez de Tejada, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el cargo de la expresada Dirección, que se le confirió interinamente por Real orden de 17 de octubre próximo pasado, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1872.—Camacho.—Sr. D. Gabriel Secades.

(Gaceta del 25 de febrero.)

#### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.